



RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental, el proyecto de construcción de cebadero de 1.441 plazas, en el polígono 13, parcela 90, recinto 2 y polígono 13, parcela 104, del término municipal de Fuentes Calientes (Teruel), y promovido por Raúl Arandía Rillo (Número Expte. INAGA 500601/01/2016/06741).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.b).

Promotor: Raúl Arandía Rillo.

Proyecto: Construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.441 plazas, en el término municipal de Fuentes Calientes (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado.

Las infraestructuras para el desarrollo de la actividad, que formarán parte de la explotación porcina de cebo, son: una nave ganadera de dimensiones 84 x 14 m; caseta de oficinas-vestuario, de 3 x 6 m y 18 m² útiles; una balsa de purín con una capacidad de almacenamiento de 895 m³, vallada independientemente con valla galvanizada de 2 m de altura; fosa de cadáveres de 8 m³; depósito de agua de chapa metálica, con capacidad de 58,90 m³; vado de desinfección de hormigón y vallado perimetral de la explotación.

Documentación presentada.

Documentación presentada, se ajusta al contenido de la información indicada en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El documento está redactado por el biólogo Juan Miguel Begué Martínez, colegiado número 18.521 del Colegio Oficial de Biólogos de Aragón, y se presentan visados a 5 de julio de 2016.

El 20 de agosto de 2016, se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Comarca de la Comunidad de Teruel.
- Comisiones Obreras.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-OTUS.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Plataforma Aguilar Natural.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.
- Ayuntamiento de Fuentes Calientes.

El anuncio para información pública fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 175, de 9 de septiembre de 2016.

Respuestas recibidas.

El Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, en su informe definitivo, indica, que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y en la Carta Arqueológica de Aragón, en el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas; no obstante, si en el transcurso de las obras se produjeran hallazgos de restos arqueológicos o paleontológicos, se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

La Comarca Comunidad de Teruel emite informe favorable a la realización del proyecto de construcción de la explotación porcina, en relación a la sostenibilidad social del proyecto y la compatibilidad del proyecto con la protección del medio ambiente.

El Ayuntamiento de Fuentes Calientes emite informe favorable respecto a las distancias de la explotación objeto del proyecto, respecto de la explotación colindante de otra especie (bovino).

El promotor presenta documentación adjunta al estudio de impacto ambiental, en donde se aporta autorización de concesión de agua por parte del Ayuntamiento de Fuentes Ca-



lientes, la base agrícola vinculada al proyecto y un plano 1/5000, con el radio de 1 km, donde se recogen las afecciones a elementos relevantes de la zona.

Con respecto a la explotación porcina ES4411110000021, que en el momento de la solicitud incumple distancias con la explotación objeto de este expediente, se ha producido la resolución del Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, en la que se resuelve la cancelación de la explotación en el registro sanitario y la anulación de su libro de explotación, dando como resultado el cumplimiento, en cuanto a lo dispuesto sobre distancias a explotaciones ganaderas de la misma especie, en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El 2 de junio de 2017, los servicios veterinarios oficiales de la Oficina Comarcal Agroambiental (OCA) de Alfambra emiten informe favorable para que se lleve a cabo el proyecto de la explotación porcina de cebo.

Ubicación del proyecto.

La explotación se proyecta en las parcelas 90 y 104, polígono 13, en el término municipal de Fuentes Calientes (Teruel). Las coordenadas UTM ETRS89, huso 30, son: X - 671.619 / Y - 4.506.349.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general.

La superficie total de la parcela del área de expansión ganadera donde se ubicará la explotación asciende, según datos de proyecto, a 3.800 m² (0,38 ha). La superficie construida asciende a 1.241,27 m², quedando una edificabilidad del 0,32 m²/m². La parcela sobre la que se pretende construir la explotación está catalogada, según el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuentes Calientes, como suelo no urbanizable de uso ganadero, perteneciente a un área de expansión ganadera, y reservada para el uso de porcino en su plan de desarrollo, para esta área de expansión ganadera. Las ordenanzas reguladoras del plan de mejora del medio rural de Fuentes Calientes establecen una ocupación máxima de la parcela de 0,80 m²/m².

La explotación se localiza a 1.196 m del núcleo, por lo que cumple la legislación en cuanto a distancias a núcleos urbanos. La distancia de la explotación a la carretera más próxima es 542 m a la TE-V-1015. La explotación porcina en funcionamiento más cercana a la objeto de estudio se encuentra emplazada a 1.860 m. La explotación ganadera más próxima de otra especie esta ubicada a 46 m aproximadamente (bovino). La normativa reguladora del área de expansión ganadera, aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, establece una distancia mínima entre explotaciones de distinta especie de 25 m, por lo que se cumplen las distancias.

Aspectos singulares.

La explotación se ubica en suelo no urbanizable de uso ganadero, dentro de un área de expansión ganadera del término municipal de Fuentes Calientes. La parcela donde se pretende construir la explotación se encuentra dentro un espacio protegido de la Red Natura 2000, la ZEPA ES0000304 "Parameras Campo de Visiedo".

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*), según Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius Pallipes*, y se aprueba el Plan de recuperación.

La vía pecuaria mas próxima es la vereda paso de las Altas al pueblo, a 106 m y la vereda del campo a la hoya Alcamín, a 892 m.

El municipio de Fuentes Calientes, en la provincia de Teruel, se encuentra catalogado dentro de las zonas desfavorecidas de montaña, según el anexo IX del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Afección a las aguas. Valoración: impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma y el segundo es el de posibles vertidos accidentales de los purines. El agua para abastecimiento de la explotación, según se indica en apartados anteriores, provendrá de la red de abastecimiento del municipio de Fuentes Calientes. La pequeña capacidad del proyecto no provocará un gran aporte de agua, por lo que el abastecimiento no sufrirá grandes variaciones. La masa de agua más próxima a la explotación, según proyecto, es el "Barranco de Val de las Pozas", a 118 m



y el "Barranco de La Vega", a 443 m. La balsa de purines proyectada se encuentra impermeabilizada mediante hormigón proyectado y se guarda un margen de seguridad de almacenamiento para evitar desbordes. Las soleras de las naves y de la fosa de cadáveres, impermeabilizados con hormigón armado, para evitar el contacto directo de los animales y de los purines con el terreno y descartar así la posibilidad de filtraciones al medio.

- Afección a la atmósfera. Valoración: impacto bajo. Durante la fase de construcción, las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Durante la fase de explotación, las emisiones a la atmósfera son poco significativas y provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su gestión como abono agrícola.

- Afección al suelo. Valoración: impacto bajo. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en los estercoleros, en la fosa de cadáveres y en las naves.

Para la valorización agronómica del purín, según proyecto, el promotor aporta un total de 60,14 ha, de las que son aptas 59,6255 ha; todas ellas, con limitaciones. La carga máxima admisible de nitrógeno que acepta esta superficie asciende a 11.005,30 kg de N. La explotación producirá anualmente 10.447,25 kg N/ha y año, según los índices que establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por lo que la superficie aportada sería suficiente para la gestión del purín producido en la explotación.

Hay parcelas que se encuentran dentro de la ZEPA ES0000304 "Parameras Campo de Visiedo"; en estas parcelas, la dosis máxima de aplicación será de 170 kg de N/ha y año. Todas las parcelas presentadas se encuentran del ámbito de protección del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*); en las zonas de aplicación, se respetará una distancia de protección de 100 m a cauces de agua en los que pueda estar presente esta especie. En el análisis de afecciones a la avifauna, aparece cuadrícula de 1 km de avutarda (*Otis tarda*) en dos de las parcelas presentadas para la valorización agrícola del purín, polígono 1, parcelas 169 y 158, del término municipal de Fuentes Calientes. En estas parcelas, se limitará la aplicación de purín fuera de la época de cría de la especie para evitar afecciones.

El promotor deberá garantizar la superficie agrícola asociada a la explotación suficiente para la valorización agrícola del total del estiércol producido.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios. Valoración: impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales. Valoración: impacto bajo. El abastecimiento de agua a la explotación se realizará a través de la red municipal del Ayuntamiento de Fuentes Calientes. El consumo anual de agua según proyecto se estima en 4.207,7 m³.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles. Valoración: impacto medio. La parcela donde se pretende construir la explotación se encuentra dentro un espacio protegido de la Red Natura 2000, la ZEPA ES0000304 "Parameras Campo de Visiedo", no afectando a los objetivos de su conservación.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*), según Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas con presencia de la especie o previstas para su reintroducción.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la parcela donde se ubica la explotación, en el término municipal de Fuentes Calientes (Teruel), no está incluida en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; las consultas realizadas; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de explotación porcina de cebo para 1.441 plazas, equivalente a 172,92 UGM, en polígono 13, parcelas 90 y 104, del término municipal de Fuentes Calientes, por no



observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:

- a) Afecciones no significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.
- b) La escasa magnitud de los impactos generados y el reducido incremento relativo de los riesgos potenciales del proyecto, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental de zonas sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto:

- Con una antelación mínima de treinta días al inicio de las obras, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel el inicio de las obras.

- Según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de cinco días.

- Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se conducirán a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

- El promotor deberá utilizar colores suaves que integren la explotación en el medio y utilización de cubierta que permita el anidamiento de especies de aves que habitan en la zona y, además, se instalará cerramiento perimetral vegetal mediante seto o arbolado. La instalación de esta pantalla vegetal podrá hacerse durante el primer año de actividad.

- Se deberá garantizar la impermeabilidad de las superficies de la explotación en contacto con los animales y los purines (fosa de cadáveres, naves y balsa de purines) para evitar la contaminación del medio, dentro del ámbito de protección del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*), en el que se encuentra la explotación.

- La explotación produce anualmente 10.447,25 kg N/año. El promotor presenta un total de 59,6255 ha para la valorización agrícola del purín, con una carga máxima admisible de 11.005,30 kg de N, cantidad superior a la producida en la explotación, por lo que la superficie se considera suficiente para la correcta gestión del purín de la explotación. El promotor deberá garantizar la superficie agrícola asociada a la explotación suficiente para la valorización agrícola del total del estiércol producido.

- La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando, así mismo, los días de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos, se respetarán las distancias establecidas en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

- Según anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, el titular de la explotación ganadera, para la valorización de los estiércoles como fertilizante orgánico, deberá presentar una declaración de aplicación de estiércoles en tierras de cultivo identificadas: municipio, polígono y parcela (referencias SIGPAC), que podrán ser modificados anualmente con la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.



- El promotor deberá respetar los objetivos de conservación del espacio en el que se encontrará ubicada la explotación. En las parcelas presentadas por el promotor, que se encuentran dentro de la ZEPA ES0000309 "Parameras Campo de Visiedo", la dosis máxima de aplicación de purín será de 170 kg/ ha y año.

- En el análisis de afecciones a la avifauna, aparece cuadrícula de 1 km de avutarda (*Otis tarda*), especie en peligro de extinción, en dos de las parcelas presentadas para la valorización agrícola del purín, polígono 1, parcelas 169 y 158, del término municipal de Fuentes Calientes. En estas parcelas, se limitará la aplicación de purín fuera de la época de cría de la especie para evitar afecciones.

- Las parcelas agrícolas presentadas se encuentran dentro del ámbito de protección del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*); en estas parcelas, se deberá respetar la medida de no aplicar el purín a menos de 100 m de los cauces de agua en los que pueda habitar esta especie, para evitar la contaminación de su hábitat.

- El promotor deberá llevar el libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino, su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

- El promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 1.441 cerdos de cebo, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02 y código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

- En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Las instalaciones deberán contar con todas las autorizaciones legales exigibles, entre ellas deberá obtener para el proyecto la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada y la licencia de inicio de actividad, debiendo presentar ante el Ayuntamiento de Fuentes Calientes (Teruel) el proyecto técnico correspondiente, incluyendo entre la documentación lo especificado en los apartados anteriores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 26 de junio de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**